Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 5 (CINCO) AL CONTRATO U200183

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 5 (CINCO) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200183 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPEUTICOS (MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO, OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO LORENZANA ROJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA BIOSKINCO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CAROLINA DÍAZ DE LA VEGA AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de febrero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Abierta número AA-006000993-E4-2020, con una vigencia a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad mínima de \$36,238,640.54 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y la cantidad máxima \$45,295,448.01 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 07 de mayo de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó modificar el párrafo referente al "Lugar para la Entrega de los Bienes" de la Cláusula Cuarta.- Plazo y Lugar y Condiciones de Entrega, conforme a lo establecido en el referido convenio.

V.- Con fecha 29 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

VI.- Con fecha 31 de marzo de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 3 (tres), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021.

MAFM

ADOS.

y



Página 1 de 4



CONVENIO MODIFICATORIO N° 5 (CINCO) AL CONTRATO U200183

VII.- Con fecha 30 de junio de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 4 (cuatro), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2021.

#### DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:
- I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053002 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000161485-2021, emitido por la División de Control y Seguimiento al Presupuesto de Operación en Ambito Central, de fecha 27 de mayo de 2021, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico.
- I.2.- Por oficio número 095384611810/2021004983 de fecha 07 de julio de 2021, la Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para incrementar la cantidad máxima contratada de las claves referidas en el mismo hasta 20% (veinte por ciento), documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.3.- Por oficio número 095384611800/2021005154 de fecha 12 de julio de 2021, recibido el 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para incrementar los montos mínimo y máximo del contrato primigenio en un 20% (veinte por ciento), manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.4.- Por oficio número 09 53 84 611CFD/6848/2021 de fecha 21 de julio de 2021, recibido en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio, a fin de incrementar la cantidad máxima contratada de los bienes de conformidad con el precio unitario y cantidades siguientes:



af

Página 2 de 4



CONVENIO MODIFICATORIO N° 5 (CINCO) AL CONTRATO U200183

Clave	Precio Neto	Cantidad Máxima Contratada por Clave	Cantidad susceptible a ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
060 506 2736 02 01	\$3,260.19	13,718	2,743	\$8,942,701.17

- II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Con escrito de fecha 09 de julio de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando el incremento de los bienes, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave descrita en la Declaración I.5, el ejercicio de la ampliación estará sujeto al agotamiento de la cantidad máxima de la clave que se amplía del contrato primigenio, relacionada en el Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA.-** Para cumplir con la obligación citada en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" convienen en incrementar los importes, modificando para tal efecto el primer párrafo de la cláusula segunda del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad mínima de \$39,818,329.16 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y por la cantidad máxima de \$54,238,149.18 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), más el Impuesto al

MAFM

Bar

3



Página 3 de 4



CONVENIO MODIFICATORIO N° 5 (CINCO) AL CONTRATO U200183

Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica o en su caso, una garantía adicional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre la cantidad que se incrementa.

**CUARTA.-** "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios números 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro).

**QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS **PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 21 de julio de 2021, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "EL PROVEEDOR" BIOSKINCO, S.A. DE C.V.

C. FERNANDO LORENZANA ROJAS

Apoderado Legal

C. CAROLINA DÍAZ DE LA VEGA AGUIRRE

Representante Legal

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Artículos 2, fracción II, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Numeral 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS

C. MARIANO ARTURO FAVELA MENA

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/HRJ/LDGP/VER

Página 4 de 4

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 5 (CINCO) AL CONTRATO U200183



# ANEXO 1 "REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA



T LBOP

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/6848/2021

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021

Lic. Humberto Rincón Juárez Titular de la División de Contratos

Presente



DIVISÍON DE CONTRATOS

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente Titular de la División

anchez Vega

MINSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIA COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANFACION

2 1 JUL 2021

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*) Ing. Mariano Arturo Favela Mena.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*)

Mtro. Fernando Lorenzana Rojas .- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

Ana Daniel Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (\*)

(\*) copia en la mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

ASV/ADGM/BMM





#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



#### "ANEXO A"

		No. DE	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO	
ONSEC.	No. DE OFICIO CCA	U200582	GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	AMPLIACION EN PIEZAS	
1	095384611800/2021005170	1/200537	DEGASA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION EN PIEZAS	
2	095384611800/2021005155	U200009	BIORESEARCH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION EN PIEZAS	
3	095384611800/2021005222	U200627		AMPLIACION EN	
4	095384611800/2021005171	U200538	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	PIEZAS AMPLIACION EN	
5	095384611800/2021005156	U200540	EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	PIEZAS AMPLIACION EN	
-	095384611800/2021005159	U200041	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.	PIEZAS	
6	095364011800/2022	U200049		AMPLIACION EN PIEZAS	
7	095384611800/2021005164	U200212	NUCITEC, S.A. DE C.V.		
		U200562	OFFENBACH MEXICANA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION EN PIEZAS	
8	095384611800/2021005163	U200051		AMPLIACION EN PIEZAS	
9	095384611800/2021005165	U200110	MEDTRONIC, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION EN	
	095384611800/2021005220	U200087	B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	PIEZAS	
10		U200672 U200691	INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A.	AMPLIACION EN PIEZAS	
11	095384611800/2021005214		DE C.V. DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO	AMPLIACION EN PIEZAS	
12	095384611800/2021005211	U200221	ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION EN	
13	095384611800/2021005174	U210059	DENTILAB, S.A. DE C.V.	PIEZAS  AMPLIACION EN	
14	095384611800/2021005168	U210057	FBLAB, S.A. DE C.V.	PIEZAS AMPLIACION EN	
15	095384611800/2021005216	U200444	NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	PIEZAS  AMPLIACION EN	
	095384611800/2021005151	U200426	3M MÉXICO, S.A. DE C.V.	PIEZAS	
16			RALCA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION EN PIEZAS	
17	095384611800/2021005173	U200183		AMPLIACION EN	
18	095384611800/2021005154	U200727	BIOSKINKO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION EN	
19	095384611800/2021005223	U200613	PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PIEZAS	





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto





Of N° 095384611800/202100**5154** 

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.

DIVISÍON DE CONTRATOS

El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto área que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, y representación común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted, haciendo referencia a los contratos abiertos vigentes números U200183 y U200727, suscritos con el proveedor BIOSKINCO, S. A. DE C. V., con base a la solicitud de formalización de convenio modificatorio para la ampliación de vigencia.

Al respecto y atendiendo a las circunstancias extraordinarias y supervenientes, derivados de que a la fecha no se garantizan inventarios que permitan la atención de necesidades de unidades médicas y hospitalarias en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad, considerando que se encuentra pendiente el arribo de bienes derivados de la compra consolidada 2021 y con el fin de generar acciones que permitan abasto oportuno de insumos para la salud conforme al oficio circular INSABI-UCNAMEM-CA-91-20521 emitido por la Coordinación de Abasto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento y Equipamiento Médico del Instituto de Salud para el Bienestar; en apego a lo dispuesto en los párrafos primero y cuarto del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se solicita ampliar en piezas las claves detalladas a continuación:

NO CONTRATO	GPo	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRECIO NETO	CANTIDAD MAXIMA CONTRATADA POR CLAVE	* Elimiticio	SUSCEPTIES LEA AMPLIAR HASTA EL	BAPCIPTE DE AMPLIACIÓN (20%)	MAXIMO DEIGNAL DEL COMPRAYO	EMPORTS MAXIMO ACTUAL CON AMPLIACIONES	MATCHE CON LA AMPLIACIÓN	IMPORTE MÍNIMO DEL CONTRATO CON LA
U200183	,,060	506	2736	02	01	INJERTO DE EPIDERMIS HUMANA, CULTIVADO IN VITRO, CONGELADO. ESTERIL TAMAÑO 56 CM. CUADRADOS	\$3,260.1 9	13,718	94.90%	2,743	\$8,942,701.17	\$45,295,448.01	\$45,295,448.01	\$54,238,149,18	\$39,818,329.16
200727 4 <sup>-1</sup>	060	506	2736	02	OI	INJERTO DE EPIDERMIS HUMANA, CULTIVADO IN VITRO, CONGELADO. ESTERIL TAMAÑO 56 CM. CUADRADOS	\$3,260.1 9	8,878	86.15%	1,775	\$5,786,837.25	\$29,239,013.11	\$29,239,013.11	\$35,025,850.36	\$14,013,926.35

Los importes contratados se apegan a lo previsto por el artículo 47 fracción I de la LAASSP, indicando en dicho recuadro el desglose 📆 🕃 相關學院開放的課題和Aximos y mínimos.







#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de modificación justificada, contenida en el presente documento.
- Escrito de conformidad del proveedor.
- Dictamen de disponibilidad presupuestal vigente de Material de curación que ampara el incremento solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentament

Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Elaboró y Revisó:

Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño Titular de la División de Planeación de Bienes Terapouti

Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos

Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación.

Ccp: - C.P. Jesus Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración. \*

-Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.\*

-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.\*

-Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapeuticos.\*

-Lic. Humberto Rincón Juárez.- Titular de la División de Contratos.\*

Se envían copias a través de SICGC

KRSC/ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm







#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611810/2021004983

Ciudad de México, a 07 de Julio de 2021

C. CAROLINA DÍAZ DE LA VEGA AGUIRRE y/o Representante Legal de la Empresa BIOSKINCO, S.A. DE C.V. Presente.

ANEXOG DIVISION DE CONTRATOS

Me dirijo atentamente a Usted, haciendo referencia a los contratos U200183, U200727, abiertos vigentes, suscritos con su representada, cuyos datos se anexan en la siguiente tabla.

Al respecto y atendiendo a la necesidad de generar acciones que permitan dotar de suficiencia de inventarios, que permitan la atención de necesidades de unidades médicas y hospitalarias en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad, hasta el arribo de bienes derivados de la compra consolidada 2021, como causa extraordinaria y superviniente; en apego a lo dispuesto en los párrafos primero y cuarto del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se solicita su anuencia para aceptar ampliar en piezas las claves detalladas a continuación:

No. Contrato	Gpo	Gen	Esp	Dir	Var	Descripción	Precio Contratación	Cantidad Máxima Contratada	Cantidad Susceptible a ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
U200183	060	506	2736	02	01	INJERTO DE EPIDERMIS HUMANA, CULTIVADO IN VITRO CONGELADO: ESTERIL TAMAÑO 56 CM. CUADRADOS	\$3,260 19	13,718	2,743	\$8,942,701,17
U200727	060	506	2736	02	01	INJERTO DE EPIDERMIS HUMANA. CULTIVADO IN VITRO, CONGELADO, ESTERIL TAMANO 56 CM. CUADRADOS	\$3,260.19	8,878	1,775	\$5,786,837.25

El ejercicio de la ampliación se encuentra sujeto al agotamiento de la cantidad máxima contratada para la que se amplia, y a la persistencia de la necesidad; por lo que se solicita su respuesta a esta Coordinación Técnica en el plazo de 2 días hábiles contados a partir de la recepción del presente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentalmente

Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación.

Ing. Mariano Arturo Favela Mena. Titular de la Cocidinación de Control de Abasto.\*

Miro. Aunard Agustín de la Roche Weite. Titular de la Cocidinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.\*

Lic. Refael Ricardo Sánchez Rámoc: Titular de la Cocidinación Técnica de Planeación y Contratos.\*

Lic. Ferrando Lorenzana Rójas. Titular de la Cocidinación Técnica de Bienes y Servicios.\*

Lic. Anay eura Montes de Oca Choreño. Titular de la División de Pianeación de Bienes Terapeuticos.\*

Lic. Humberto Pincon Juárez. Titular de la División de Contratos.\*

Hyjog erimam

Se envian copias a través de SICGO



Tlalnepantla, Estado de México a 9 de julio de 2021.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN DE CONTROL DEL ABASTO COORDINACIÓN TÉCNICA DEL PLANEACIÓN

Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos. Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación Presente



Ref. Oficio Núm. 095384611810 / 2021 00 4983

Con respecto a los contratos U200183 y U200727 vigentes suscritos por mi representada BIOSKINCO, S.A. DE C.V., con el Instituto, le comunico formalmente nuestra ACEPTACIÓN solicitada en su oficio arriba citado de fecha 07 de julio de los corrientes, referente a realizar la ampliación del 20% de las cantidades contratadas en cada uno de ellos, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia y de conformidad con los artículos aplicables en la materia en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como demás ordenamientos legales.

No. Contrato	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción	Precio Contratación	Cantidad Máxima Contratada	Cantidad Susceptible a ampliar hasta	Importe de la Ampliación
U200183	060	506	2736	02	01	INJERTO DE EPIDERMIS HUMANA. CULTIVADO IN			ei 20%	[20%]
						VITRO. CONGELADO. ESTÉRIL. TAMAÑO 56cm <sup>2</sup> .	\$3,260.19	13,718	2,743	\$8'942,701.17
U200727	060	506	2736	02	01	INJERTO DE EPIDERMIS HUMANA. CULTIVADO IN	1		.V	7 12,701:17
			2,50	02	01	VITRO. CONGELADO. ESTÉRIL. TAMAÑO 56cm <sup>2</sup> .	\$3,260.19	8,878	1,775	\$5'786,837.25

Quedo atento al seguimiento del presente, enviándole de antemano un saludo.

Atenkamente,

JORGE LUIS HOYOS RIVERA BIOSKINCO, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL



#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS

DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO É INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

							4		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
								Dictame	n de Inversión
indencia Solicitante:	09	And the same of th	-					X Dictame	n de Gasto
	/	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	o Federal Nive	Central	_		Commercial and an artist of the second secon	the state of the s	The state of the s
	099001	Oficina	as Centrales	a construction of the cons		The same has been proportionally the same property of the same same and the same same same same same same same sam		The second section of the second section is a second section of the second section of the second section is a second section of the section of the second section of the section of the second section of the second section of the sect	and an electronical state of the second of the second
	180000	Coord	ControlAbasto				The second second second	and the state of t	enigentalisma den ser er e
ppio:	OFICIO NO.	3317 RECIBIO	O EL 18/MAY/	2021 PARA MA	TERIAL DE CL	IRACIÓN	and the property of the second section of the second section of the second section section of the second section of the second section of the second section of the second section section of the second section secti		and the state of t
						introloit			
		Constitution of a company's engagement of Management		Contract of the Contract Contract of the Contr					
Elaboracion:	27/05/2021	to the same of the					and the state of t	e der en he person se senjig ti tradit has det le sen apparat.	the and the same of the same o
omprometido (en pesos):	\$	3,384,809,159				and the same of th		araticlesage researches a colonic to	The state of the s
21053002	PND DE MAT	<b>ERIAL CURAC</b>	ION	Un	idad de Informa	niče: opaco			
Presupuestaria SHCP:	25401	Materiales, acc	esorios y sumii	nistros médicos	idad de inibilija	ción: 08800	<b>b</b>		entro de Costos:
NE FEB			YOUR ATTE		-			AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	
0.0 FEB 0.0	MAR 0.0	ABR 0.0	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP I	ост	NO.
CO OO			806,131.8	597,490.2	565,884.4	541,681.0	622,035.3	249,799.2	NOV DI
0.0	0,0	0.0	21.5	0.0	0.0	0.0	0.0		and the same of th
A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH					The second secon			0.0	1.0
presente documento	de existencia	de respaldo j	presupuestar	io se emite	en términos v	le lo coñolar		0.0	(0.0)
							o en numera	l 7.2.10 de la	
trá validez para al ojo	area solicitar	ite el destino	y aplicación o	de los recurs	os También	se informa	o en numera 148 del Reg	l 7.2.10 de la lamento Interio	r del
lrá validez para el ejer Módulo de Control	cicio fiscal en	te el destino curso, y que	y aplicación o con base en	de los recurs la revisión d	os También que se efecti	se informa o	o en numera 148 del Reg lue este doc na Financiara	l 7.2.10 de la lamento Interio umento únicar	r del
drá validez para el ejer Módulo de Control	cicio fiscal en	te el destino curso, y que	y aplicación o con base en	de los recurs la revisión d	os También que se efecti	se informa o	o en numera 148 del Reg lue este doc na Financiara	l 7.2.10 de la lamento Interio umento únicar	r del
lrá validez para el ejer Módulo de Control	cicio fiscal en	te el destino curso, y que	y aplicación o con base en	de los recurs la revisión d	os También que se efecti	se informa o	o en numera 148 del Reg lue este doc na Financiara	l 7.2.10 de la lamento Interio umento únicar	r del
drá validez para el ejer Módulo de Control	cicio fiscal en	te el destino curso, y que	y aplicación o con base en	de los recurs la revisión d	os También que se efectu iformación y vicios con bas	se informa o	o en numera 148 del Reg lue este doc na Financiara	l 7.2.10 de la lamento Interio umento únicar	r del
drá validez para el ejer Módulo de Control	cicio fiscal en	te el destino curso, y que	y aplicación o con base en ombinación Iquisición de	de los recurs la revisión o unidad de ir bienes y sen ATENTAMEN	os. También que se efectutormeción y vicios con bes	se informa o	o en numera 148 del Reg lue este doc na Financiara	l 7.2.10 de la lamento Interio umento únicar	r del
drá validez para el ejer Módulo de Control	cicio fiscal en	te el destino curso, y que	y aplicación o con base en ombinación Iquisición de	de los recurs la revisión de unidad de ir bienes y sen	os. También que se efectutormeción y vicios con bes	se informa o	o en numera 148 del Reg lue este doc na Financiara	l 7.2.10 de la lamento Interio umento únicar	r del
drá validez para el ejer Módulo de Control	cicio fiscal en	nte et destino curso, y que sos, en la costiones de ac	y aplicación de con base en ombinación de la contractión de la con	de los recurs la revisión de la	os. También que se efectutormación y deles con bas	se informa o do en el Sister centro de cost e al marco no	o en numera 148 del Reg jue este doc na Financiero os, los mont mativo vigen	I 7.2.10 de la lamento Interio rumento únicar i PREI-Milleniur os señalados te.	r del mente n, quedan
drá validez para el ejer Módulo de Control	cicio fiscal en	nte et destino or curso, y que sos, en la costiones de ac	y aplicación de con base en ombinación de la contractión de la con	de los recurs la revisión de la	os. También que se efectutormeción y vicios con bes	se informa o do en el Sister centro de cost e al marco no	o en numera 148 del Reg jue este doc na Financiero os, los mont mativo vigen	l 7.2.10 de la lamento Interio umento únicar PREI-Milleniur os señalados le:	r del mente n, quedan
lrá validez para el ejer Módulo de Control	cicio fiscal en	nte et destino or curso, y que sos, en la costiones de ac	y aplicación de con base en ombinación de la contractión de la con	de los recurs la revisión de la	os. También que se efectutormación y deles con bas	se informa o do en el Sister centro de cost e al marco no	o en numera 148 del Reg jue este doc na Financiero os, los mont mativo vigen	I 7.2.10 de la lamento Interio rumento únicar i PREI-Milleniur os señalados te.	r del mente n, quedan
lrá validez para el ejer Módulo de Control	cicio fiscal en	nte et destino or curso, y que sos, en la costiones de ac	y aplicación o con base en ombinación Iquisición de Lic. J	de los recurs la revisión de la	os. También que se efectutormación y dicies con bas	se informa o do en el Sister centro de cost e al marco no	o en numera 148 del Reg jue este doc na Financiero os, los mont mativo vigen	I 7.2.10 de la lamento Interio rumento únicar i PREI-Milleniur os señalados te.	r del mente n, quedan
frá validez para el ejer el Módulo de Control prometidos para dar i	rarea solicitari ciclo fiscal en de Compromi inicio a las ge	nte et destino or curso, y que sos, en la costiones de ac	y aplicación o con base en ombinación Iquisición de Lic. J	de los recurs la revisión o unidad de ir bienes y sen  ATENTAMEN  ATENTAMEN  Jessica Mirando o al Poto de Op	os. También que se efectutormación y dicies con bas	se informa o do en el Sister centro de cost e al marco no	o en numera 148 del Reg jue este doc na Financiero os, los mont mativo vigen	I 7.2.10 de la lamento Interio rumento únicar i PREI-Milleniur os señalados te.	r del mente n, quedan
presente documento supuestaria del Institu SS, responsabilidad de drá validez para el ejer el Módulo de Control prometidos para dar i	rarea solicitari ciclo fiscal en de Compromi inicio a las ge	nte et destino or curso, y que sos, en la costiones de ac	y aplicación o con base en ombinación Iquisición de Lic. J	de los recurs la revisión o unidad de ir bienes y sen  ATENTAMEN  ATENTAMEN  Jessica Mirando o al Poto de Op	os. También que se efectutormación y dicies con bas	se informa o do en el Sister centro de cost e al marco no	o en numera 148 del Reg jue este doc na Financiero os, los mont mativo vigen	I 7.2.10 de la lamento Interio rumento únicar i PREI-Milleniur os señalados te.	r del mente n, quedan

COORDINACIÓN TÉCNICA

COORDINACIÓN TÉCNICA

DE GESTION PRESUPUESTARIA

DE GESTION PRESUPUESTO DE OPPERACIÓN

DIVISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

DIVISION DE CONTROL

AL PRESUPUESTO DE OPPERACIÓN

EN EL AMBITO CENTRAL

STA

Clave: 6170-009-001





# HACIENDA

## Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

#### MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta Instituto Mexicano del Seguro Social Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé la siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

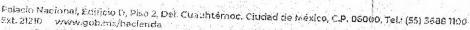
Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

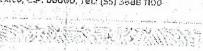
La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".















Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaria de la Funcion Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa matería, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los canceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellos."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, parrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.









Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, va sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo. del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%), previsto en el citado artículo 52, primer parrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependera de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por ló que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

GCAM/MGPR/AFP Turno: T-0122

15.1

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Arrondamientos y Servicios del Sector Público.







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

### LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas.

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción (I del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, parrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen









Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, mediante modificaciones o sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto máximo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.









# ANEXOS

DIVISÍON DE CONTRATOS

## Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato; previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.









Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A TITULAR DE LA UNIDAD

Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP Turno: UNCP-0094-21

Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTÉ consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de las cantidades.

